Naciones Unidas A/HRC/58/61

Asamblea General

Distr. general
14 de enero de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
58º período de sesiones
24 de febrero a 4 de abril de 2025
Temas 2 y 4 de la agenda
Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Promoción de la rendición de cuentas en la República Popular Democrática de Corea

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

En este informe, presentado al Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de sus resoluciones 52/28 y 55/21, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos describe las actividades de la Oficina del Alto Comisionado encaminadas a promover la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y pone de relieve los progresos realizados y las dificultades encontradas. También examina la información que la Oficina del Alto Comisionado ha reunido sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea, teniendo en cuenta las normas jurídicas internacionales pertinentes. Concluye con recomendaciones dirigidas al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y a otros Estados Miembros.

GE.25-00176 (S) 280125 290125

Se ruega reciclar

I. Introducción

1. Este informe se presenta al Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de sus resoluciones 52/28 y 55/21 sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. En su resolución 52/28, el Consejo solicitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en su 58º período de sesiones, le presentara un informe completo sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas a los efectos de intensificar las actuales actividades de vigilancia y documentación, establecer un registro central de información y pruebas y encomendar a expertos en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en todos los procesos de rendición de cuentas. El Consejo también solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que siguiera organizando una serie de consultas y actividades de concienciación con las víctimas, las comunidades afectadas y otras partes interesadas pertinentes, con el fin de incluir sus opiniones sobre las maneras de exigir responsabilidades.

2. En el presente informe, que abarca el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2024, el Alto Comisionado describe las actividades emprendidas por el ACNUDH —incluida su estructura sobre el terreno en Seúl— durante el período sobre el que se informa para aplicar el mandato del Consejo, y pone de relieve los progresos realizados y las dificultades encontradas. El Alto Comisionado examina, teniendo en cuenta las normas jurídicas internacionales pertinentes, la información reunida por el ACNUDH sobre los cuadros reiterados de violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea, con especial énfasis en la libertad de expresión y el derecho a la alimentación, así como los esfuerzos realizados por la Oficina para reforzar, institucionalizar y seguir promoviendo su labor sobre la rendición de cuentas y el proceso de consultas. El ACNUDH transmitió el presente informe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea para que formulara comentarios sobre hechos puntuales. No se recibió respuesta del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea.

II. Aplicación de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 34/24 y 40/20

A. Intensificación de las actividades de vigilancia y documentación

3. Durante el período que se examina, el ACNUDH realizó 175 entrevistas con personas huidas (112 mujeres y 63 hombres) de la República Popular Democrática de Corea y víctimas de violaciones de los derechos humanos, así como con familiares y allegados de las víctimas. Asimismo, entrevistó a ex altos funcionarios que proporcionaron información esencial sobre las políticas, las estructuras y los procesos decisorios del Estado.

4. Además de las entrevistas, el ACNUDH también celebró 122 consultas con 229 partes interesadas (127 mujeres y 102 hombres) y 39 organizaciones para conocer sus opiniones sobre la verdad, la justicia y las reparaciones. Gracias a esas consultas, la Oficina intensificó considerablemente su colaboración con los grupos dirigidos por las víctimas, los jóvenes, los investigadores y otros proveedores de información.

5. La labor que lleva a cabo el ACNUDH para intensificar las actividades de vigilancia y documentación depende del número y la categoría de personas que huyen de la República Popular Democrática de Corea, que son la principal fuente de información sobre la situación de los derechos humanos en el país. En agosto de 2023, la República Popular Democrática de Corea reabrió parcialmente sus fronteras, que habían permanecido cerradas desde el inicio de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). Sin embargo, la circulación dentro del país y la libertad para salir de él siguen estando restringidas. Durante el período que se examina, el número de personas que llegan a la República de Corea procedentes de la República Popular Democrática de Corea ha disminuido considerablemente en comparación

con lo que ocurría antes de la pandemia. El Gobierno de la República de Corea informó de la llegada de 181 personas huidas (159 mujeres y 22 hombres) en los nueve primeros meses de 2024 y de 196 en 2023, frente a la llegada de 1.047 en 2019.

6. Durante el período examinado, el ACNUDH observó un cambio demográfico entre las personas que llegaban a la República de Corea tras escapar, lo que ponía de manifiesto la aparición de nuevos modos y rutas de huida. Antes de la pandemia, la mayoría de las personas que huían eran mujeres que habían sido víctimas de la trata y llevadas a Estados vecinos. Durante el período en cuestión, llegó un número cada vez mayor de hombres que habían sido enviados a trabajar al extranjero con el fin de que obtuvieran ingresos para el Estado y que posteriormente se habían fugado de sus lugares de trabajo. En el mismo período, el ACNUDH entrevistó a un pequeño número de personas que habían huido directamente de la República Popular Democrática de Corea a la República de Corea atravesando la zona desmilitarizada y el mar.

B. Consolidación de un registro central de información y pruebas

7. El ACNUDH sigue ampliando su registro central de información y pruebas para que resulte pertinente, útil y accesible en futuras iniciativas de rendición de cuentas. Dada la naturaleza y la escala de las violaciones, documentar los posibles crímenes internacionales, así como consolidar, gestionar y preservar la información, resulta fundamental para apoyar oportunamente las iniciativas de rendición de cuentas, incluidas las investigaciones y los enjuiciamientos de los presuntos autores que se realicen en lo sucesivo. La información reunida, analizada y almacenada en el registro también contribuye al análisis y la elaboración de informes sobre derechos humanos, el mantenimiento de un registro histórico de crímenes y violaciones, y la documentación de las experiencias de las víctimas con vistas a utilizarlas en las iniciativas de revelación de la verdad u otras medidas no judiciales.

8. El ACNUDH alimenta el registro central con el material obtenido en las entrevistas y otra información que reúne de forma directa, así como con documentos originales de la República Popular Democrática de Corea, informes analíticos, artículos académicos, imágenes satelitales y todo tipo de material que pueda ser relevante para futuras investigaciones. La información se almacena de forma segura, se categoriza y se gestiona fácilmente.

9. El volumen de la información almacenada en el registro central se duplicó durante el período que abarca el informe, ya que se añadió también material procedente de organizaciones de la sociedad civil, fuentes académicas, víctimas y entidades gubernamentales. Este material incluía varios documentos originales, como órdenes y directrices oficiales para las fuerzas del orden, fotografías tomadas en la República Popular Democrática de Corea, transcripciones de entrevistas con víctimas realizadas por organizaciones colaboradoras, documentos judiciales y peticiones presentadas ante las Naciones Unidas y los mecanismos nacionales de derechos humanos.

10. El ACNUDH examina cada elemento, evalúa su credibilidad y lo etiqueta incluyendo los metadatos pertinentes (como información sobre el proveedor, la identidad de las víctimas y los autores —si se conoce—, el alcance del consentimiento y otros detalles). Asimismo, lo clasifica en función de la violación de los derechos humanos a que se refiera, con arreglo a una lista normalizada que la Oficina utiliza a escala mundial, así como en función de posibles crímenes internacionales, como los tipificados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

11. Al haber consolidado el registro central de información, el ACNUDH puede determinar con precisión cuáles son las entrevistas en las que se mencionan específicamente posibles crímenes internacionales y cuáles son los fragmentos en los que se observan elementos constitutivos de crímenes internacionales. Asimismo, puede detectar con mayor facilidad posibles lagunas probatorias para las que sea necesario recabar información y pruebas adicionales. La coordinación regular con los órganos de investigación[1] de las

[1] Esos intercambios se realizan de conformidad con la resolución 52/28 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 13.

Naciones Unidas ha permitido incorporar las mejores prácticas mundiales y profundizar en los conocimientos sobre herramientas digitales y gestión de pruebas electrónicas.

12. El ACNUDH seguirá trabajando con sus asociados para añadir al registro información relevante, incluida la obtenida de las víctimas y las personas huidas por las organizaciones colaboradoras. Para ello, colabora con sus asociados a fin de asegurarse de que los proveedores de información den su consentimiento informado para que su información pueda transmitirse a la Oficina y almacenarse en el registro central, así como para que en un futuro pueda ponerse a disposición de las autoridades de investigación, de la fiscalía y judiciales. Además, trabaja con sus asociados en la promoción de salvaguardias para el bienestar psicosocial y la salud mental de las víctimas y los testigos durante los interrogatorios y las actividades de documentación.

13. Varias organizaciones de la sociedad civil mantienen bases de datos en las que se almacena información, como material procedente de entrevistas y otros datos relacionados con los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. De acuerdo con su mandato, el ACNUDH apoya activamente la coordinación y la normalización de las metodologías de supervisión entre todos esos actores.

14. Además, el Centro de Registros de Derechos Humanos de Corea del Norte, dependiente del Ministerio de Unificación, es un órgano estatal de la República de Corea que lleva a cabo investigaciones y recopila y registra datos pertinentes de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre los Derechos Humanos en Corea del Norte de la República de Corea.

15. El ACNUDH observa que la proliferación de bases de datos independientes sobre derechos humanos mantenidas por diferentes actores pone de relieve la necesidad de coordinación para racionalizar las actividades de recopilación de datos y garantizar la coherencia en la documentación y el almacenamiento de la información reunida.

C. Estrategias actualmente aplicadas para promover la rendición de cuentas

16. El principal responsable de exigir la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos, algunas de las cuales constituyen crímenes internacionales, es la República Popular Democrática de Corea. Sin embargo, dada la gravedad, la escala y la seriedad de las violaciones, así como la incapacidad o la falta de voluntad del Estado de lograr la rendición de cuentas, la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea de las Naciones Unidas recomendó, entre otras cosas, que el Consejo de Seguridad remitiera la situación a la Corte Penal Internacional o que se estableciera un tribunal internacional[2]. El grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas[3], la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea[4] y el ACNUDH[5] han recordado en repetidas ocasiones que la remisión de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional debe ser una prioridad.

17. El ACNUDH colabora con otros mecanismos nacionales e internacionales para definir estrategias de rendición de cuentas, de conformidad con las normas del derecho

[2] Véase el documento de sesión sobre las conclusiones detalladas de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, párr. 1225 a), disponible en https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/regular-sessions/session25/list-reports.

[3] A/HRC/34/66/Add.1, párrs. 75 y 84 a).

[4] Véanse, por ejemplo, A/HRC/55/63, párr. 60 d) y e).

[5] A/HRC/46/52, párrs. 69 y 70; y A/HRC/52/64, párr. 57 a). Véanse también la declaración del Alto Comisionado en los debates abiertos del Consejo de Seguridad sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea celebrados los días 17 de agosto de 2023, disponible en https://seoul.ohchr.org/sites/default/files/2023-08/%5BENG%5D%20Statement%20of%20the%20UN%20High%20Commisioner%20for%20Human%20Rights%20-%20SC%20briefing%20on%20DPRK%2017.08.23_0.pdf; y 12 de junio de 2024, disponible en https://www.ohchr.org/es/statements/2024/06/turk-addresses-un-security-council-open-debate-situation-democratic-peoples.

internacional[6]. En febrero de 2024, la estructura sobre el terreno del ACNUDH en Seúl aprovechó esas conexiones para celebrar una conferencia con motivo del décimo aniversario del informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y explorar formas de promover la rendición de cuentas. Asistieron más de 150 representantes de la sociedad civil, misiones diplomáticas, expertos, estudiantes, víctimas y personas huidas. Expertos y profesionales, entre ellos fiscales nacionales, especialistas en reparaciones, especialistas en documentación, abogados penalistas y responsables de mecanismos internacionales de investigación, dieron a conocer las experiencias que habían adquirido en distintos países a la hora de afrontar el pasado y lograr la rendición de cuentas por las graves violaciones de los derechos humanos y los crímenes cometidos. Los debates se centraron en los enfoques nacionales de la rendición de cuentas por crímenes internacionales, las perspectivas de las víctimas sobre la rendición de cuentas, las reparaciones y otras medidas no judiciales de rendición de cuentas, y las tendencias internacionales actuales en materia de rendición de cuentas por crímenes internacionales[7].

18. El ACNUDH ha exhortado sistemáticamente a los Estados Miembros a que adopten medidas para facilitar las investigaciones y el enjuiciamiento de las personas sospechosas de haber cometido crímenes internacionales en la República Popular Democrática de Corea, entre otras cosas sobre la base del principio de la jurisdicción extraterritorial o universal[8]. A pesar de la inacción de la República Popular Democrática de Corea a la hora de exigir la rendición de cuentas y de la falta de avances en este sentido a nivel internacional, en otros Estados se han dado pasos importantes en la adopción de medidas de rendición de cuentas tanto judiciales como no judiciales. Hasta la fecha no se han incoado enjuiciamientos penales, en parte debido a que los altos funcionarios del Estado que podrían ser responsables de violaciones no han viajado mucho fuera del país. Además, en algunos ordenamientos jurídicos nacionales, para que pueda ejercerse la jurisdicción universal es necesario que exista un nexo entre el presunto delito y su jurisdicción, principalmente a través de la presencia o la residencia de una víctima o un acusado en el territorio del Estado que ejerce la acción penal. El registro central del ACNUDH contiene información recopilada con el objetivo de facilitar cualquier actuación penal futura. El ACNUDH está dispuesto a cooperar con las autoridades judiciales competentes de los Estados Miembros para facilitar la información pertinente contenida en el registro, previa solicitud y en consonancia con las normas, reglamentos y políticas de las Naciones Unidas.

19. Aunque hasta la fecha no se han incoado enjuiciamientos penales, varios grupos de víctimas y organizaciones de la sociedad civil han presentado, en distintas jurisdicciones nacionales, demandas civiles contra la República Popular Democrática de Corea en las que reclamaban una indemnización por las violaciones de los derechos humanos sufridas. En la República de Corea han presentado demandas civiles antiguos prisioneros de guerra, personas secuestradas durante la guerra de Corea y víctimas de la campaña Paraíso en la Tierra[9]. Algunas de esas demandas se saldaron con indemnizaciones pecuniarias[10]. En mayo de 2023, el Tribunal Central de Distrito de Seúl falló a favor de tres prisioneros de guerra de la República de Corea y condenó a la República Popular Democrática de Corea y a su presidente, Kim Jong Un, al pago de 50 millones de won a cada una de las víctimas[11]. Sin

[6] Resolución 52/28 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 13.

[7] Más información disponible en Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Seúl), “Snapshot, January-March 2024”, https://sway.cloud.microsoft/A85AxbkiCGAP5q1b?ref=email; algunos de esos debates se resumen en el informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, A/79/235.

[8] A/HRC/46/52, párr. 74 c); y A/HRC/52/64, párr. 57 c).

[9] Durante la campaña Paraíso en la Tierra emprendida por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea entre 1959 y 1984, se trasladó a personas de origen étnico coreano que vivían en el Japón (y a algunos de sus cónyuges de nacionalidad japonesa) a la República Popular Democrática de Corea con falsas promesas de una vida mejor. Véase ACNUDH, *“These Wounds Do Not Heal”: Enforced Disappearance and Abductions by the Democratic People’s Republic of Korea* (Ginebra, 2023), párrs. 22 y 44.

[10] Véase Tribunal Central de Distrito de Seúl, causas núms. 2016 Ga-Dan 5235506, 2020 Ga-Dan 5306603, 2020 Ga-Hap 2804 y 2020 Ga-Hab 3531.

[11] Véase Tribunal Central de Distrito de Seúl, causa núm. 2020 Ga-Dan 5229294.

embargo, en el momento de redactar el presente informe siguen pendientes otros procedimientos encaminados a ejecutar las sentencias y cobrar las indemnizaciones concedidas. En septiembre de 2024, el Tribunal Central de Distrito de Seúl falló a favor de cinco demandantes (tres mujeres y dos hombres) de origen étnico coreano que habían sido trasladados del Japón a la República Popular Democrática de Corea en el marco de la campaña Paraíso en la Tierra y que posteriormente habían huido a la República de Corea. El Tribunal condenó al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea al pago de 100 millones de won a cada uno de los demandantes[12].

20. El éxito de las demandas civiles se ha visto obstaculizado por la dificultad para notificar la incoación de procedimientos judiciales contra el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, reunir pruebas y lograr que la República Popular Democrática de Corea pague las indemnizaciones concedidas por los tribunales. En noviembre de 2023, un tribunal federal de los Estados Unidos de América dictaminó que más de 2,2 millones de dólares de activos incautados en virtud de sanciones y depositados en una cuenta bancaria en Nueva York debían abonarse a la familia de Otto Warmbier como pago parcial de la indemnización que se le había concedido en 2018, lo que constituyó un avance importante[13].

21. En el Japón, el Tribunal Superior de Tokio dictaminó en octubre de 2023 que los tribunales japoneses eran competentes para conocer de una causa relacionada con las violaciones de los derechos humanos sufridas por las víctimas de la campaña Paraíso en la Tierra[14]. El Tribunal determinó que los tribunales japoneses eran competentes para conocer de la reclamación por ser el Japón el país en que se habían producido los actos ilícitos continuados, anulando así una sentencia anterior en la que se había dictaminado que no eran competentes. La causa se devolvió al tribunal de instancia inferior, el Tribunal de Distrito de Tokio, para que la volviera a examinar. La causa fue incoada en 2018 por cinco víctimas de la campaña (cuatro mujeres y un hombre) que posteriormente huyeron de la República Popular Democrática de Corea y regresaron al Japón. Uno de los demandantes falleció antes de que se dictara sentencia y otro en febrero de 2024.

22. En mayo de 2024, el Tribunal de Apelación de La Haya, en el Reino de los Países Bajos, confirmó la decisión de los fiscales de que no se iniciaran procedimientos contra dos empresas anónimas por la compra de barcos supuestamente fabricados en Polonia por víctimas de trabajo forzoso enviadas a trabajar al extranjero por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea. El Tribunal no encontró pruebas suficientes de una relación directa entre las empresas y los presuntos delitos. Aunque el caso no prosperó, sirvió para concienciar sobre la supuesta explotación de trabajadores extranjeros procedentes de la República Popular Democrática de Corea y sobre la necesidad de actuar con la diligencia debida en relación con bienes y servicios que puedan producirse recurriendo al trabajo forzoso.

23. El ACNUDH supervisa el progreso de esos casos y colabora con los grupos y organizaciones de víctimas.

24. El ACNUDH también ha organizado talleres de fomento de la capacidad para facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias entre los grupos y organizaciones de víctimas, incluidas las mejores prácticas y los obstáculos de índole práctica y jurídica que plantean esas iniciativas.

25. Otras jurisdicciones han examinado casos relacionados con la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Por ejemplo, en 2024, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictaminó que la Federación de Rusia había violado el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales

[12] Yoo Cheong-mo, “Ex-Korean Japanese who escaped from N. Korea win damages suit against Pyongyang”, Yonhap News Agency, 12 de septiembre de 2024.

[13] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, *Warmbier v. Bank of N. Y. Mellon*, 1:22-CV-09468 (LAK), dictamen, 23 de octubre de 2023. Para la demanda original, véase Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, *Warmbier v. Democratic People’s Republic of Korea*, 356 F. Supp. 3d 30.

[14] *Kawasaki et al.* (Causa núm.: 2018 (wa) núm. 26750, 2022 (ne) núm. 1972).

(Convenio Europeo de Derechos Humanos) al detener a un nacional de la República Popular Democrática de Corea y trasladarlo a un centro de detención de la policía de ese país, tras lo cual había desaparecido[15]. El Tribunal concluyó que la Federación de Rusia había expuesto al hombre a un riesgo real de muerte o malos tratos en la República Popular Democrática de Corea, violando su derecho a la vida, la prohibición de la tortura y su derecho a la libertad y a la seguridad. Al evaluar los riesgos de muerte y malos tratos, el Tribunal citó informes de organismos internacionales en los que se ponían de manifiesto graves violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y se indicaba que:

> i) se detenía y sometía sistemáticamente a las personas a torturas, trabajo forzoso y otros malos tratos por ejercer sus derechos, como el de abandonar su propio país; (ii) los norcoreanos que desertaban y eran repatriados por la fuerza eran considerados traidores del país y podían ser sometidos a más de cinco años de "reforma a través del trabajo"; (iii) salir del país sin permiso constituía un acto de traición a la nación, delito castigado con la pena de muerte; y (iv) se reprimía con rigor a los grupos religiosos y se imponían penas severas a las personas sorprendidas en el acto de ejercer sus derechos religiosos[16].

En particular, el Tribunal se remitió al informe sobre la rendición de cuentas[17] presentado en 2021 por la Alta Comisionada al Consejo de Derechos Humanos, en el que se señalaba la prevalencia de la tortura y otras formas de trato cruel, inhumano y degradante en el sistema penitenciario de la República Popular Democrática de Corea. Asimismo, el Tribunal observó que el ACNUDH estaba seriamente preocupado por los relatos fidedignos de trabajo forzoso en condiciones de extrema dureza en el sistema ordinario de prisiones, que podría constituir un crimen de lesa humanidad de esclavitud. El Tribunal concedió una indemnización de 30.000 euros al hombre, a su representante o a sus herederos[18].

26. El ACNUDH también observa con satisfacción que aumentan de manera constante las iniciativas centradas en formas no judiciales de rendición de cuentas, especialmente la búsqueda de la verdad, la preservación de la memoria histórica y la educación. En mayo de 2024, el Gobierno de la República de Corea inauguró sendos monumentos conmemorativos en las islas Seonyu y Hong en recuerdo de cinco estudiantes de bachillerato supuestamente secuestrados por la República Popular Democrática de Corea en 1977 y 1978. En junio de 2024 se creó en el Monumento Conmemorativo de la Guerra de Corea, en Seúl, un espacio para exposiciones con el fin de recordar a los prisioneros de guerra que aún no han sido repatriados. En Seúl se han celebrado varias actividades y actos culturales para conmemorar y rendir homenaje a las víctimas de desapariciones forzadas y otras violaciones de los derechos humanos cometidas por la República Popular Democrática de Corea. Las organizaciones de la sociedad civil también han organizado varios actos de conmemoración en la República de Corea, el Japón y otros países para dar a conocer y recordar a las víctimas de las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea.

27. La Comisión de la Verdad y la Reconciliación[19] de la República de Corea emitió importantes decisiones relacionadas con las desapariciones forzadas cometidas por la República Popular Democrática de Corea durante el período examinado. Hasta octubre de 2024, la Comisión había reconocido a 236 secuestrados de la Guerra de Corea y devuelto el honor a cientos de personas que habían sido secuestradas después de la guerra y habían sido víctimas de violaciones de los derechos humanos tras su regreso a la República de Corea, como reclusiones ilegales, malos tratos durante las investigaciones y vigilancia continua[20]. En agosto de 2024, la Comisión determinó que 17 personas de origen étnico coreano, que

[15] *K. J. and others v. Russia*, demandas núms. 27584/20 y 39768/20, sentencia de 19 de marzo de 2024.
[16] *Ibid.*, párr. 78.
[17] A/HRC/46/52.
[18] Asunto *K. J. and others v. Russia*, párr. 108.
[19] La Comisión de la Verdad y la Reconciliación de la República de Corea es un órgano gubernamental encargado de determinar los hechos relacionados con diversas violaciones de los derechos humanos.
[20] República de Corea, Comisión de la Verdad y la Reconciliación, "Estado de la investigación de determinación de los hechos y de la decisión", disponible en https://www.jinsil.go.kr/fnt/bbm/bbs/selectBoardArticleView.do?nttId=317491 (en coreano).

habían residido previamente en el Japón, habían sido engañadas por la República Popular Democrática de Corea y Chongryon, lo que había resultado en su traslado a la República Popular Democrática de Corea en el marco de la campaña Paraíso en la Tierra[21]. La Comisión pidió a la República Popular Democrática de Corea que presentara una disculpa formal y garantizara la seguridad y la libertad de circulación de las víctimas.

28. Esas iniciativas ponen de relieve la necesidad de que los Estados Miembros apoyen la rendición de cuentas por las violaciones cometidas en y por la República Popular Democrática de Corea, incluidas las que tuvieron lugar fuera de sus fronteras. En particular, los Estados Miembros pueden apoyar las demandas civiles y otras iniciativas nacionales adoptando medidas como la revisión y modificación de la legislación nacional, la prestación de asistencia jurídica y apoyo psicosocial a las víctimas, la puesta en marcha de iniciativas para visibilizar a las víctimas y la realización de campañas para dar a conocer a las víctimas las opciones de que disponen para lograr la rendición de cuentas. Tanto el Secretario General como la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea han insistido en que los Estados pueden desempeñar un papel importante en la promoción de una justicia centrada en las víctimas y que es urgente adoptar enfoques de este tipo, habida cuenta de que se trata de violaciones que se vienen cometiendo desde hace mucho tiempo y de que muchas de las víctimas tienen una edad avanzada[22].

29. Algunos Estados Miembros, individual o colectivamente, siguen imponiendo sanciones selectivas a personas o entidades por su presunta implicación en violaciones de los derechos humanos perpetradas en la República Popular Democrática de Corea[23]. En diciembre de 2022, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos anunció que había designado a la Oficina General de la Guardia de Fronteras del Ministerio de Seguridad del Estado de la República Popular Democrática de Corea para aplicar sanciones relacionadas con violaciones de los derechos humanos[24]. En julio de 2024, la Unión Europea anunció sanciones financieras y la prohibición de viajar contra el Ministro de Seguridad del Estado, el tercer funcionario del Estado de la República Popular Democrática de Corea en ser incluido en su lista de sancionados por violaciones de los derechos humanos[25]. Aunque las sanciones selectivas[26] contra determinadas personas por la comisión de violaciones graves de los derechos humanos pueden constituir una herramienta útil para lograr la rendición de cuentas, el derecho internacional de los derechos humanos exige que se respeten los derechos fundamentales de las personas sancionadas, incluido el derecho al debido proceso.

III. Patrones de violaciones

30. Desde el establecimiento de su estructura sobre el terreno en Seúl, el ACNUDH ha realizado cientos de entrevistas con víctimas de violaciones graves de los derechos humanos perpetradas en la República Popular Democrática de Corea. En el registro del ACNUDH

[21] La Asociación General de Residentes Coreanos en el Japón, también conocida como Chosen Soren.

[22] A/79/277, párrs. 48 y 49; y A/79/235, párrs. 30 a 40.

[23] Por ejemplo, el programa de sanciones de los Estados Unidos se basa en la Ley Global Magnitsky de Rendición de Cuentas respecto de los Derechos Humanos, de 2016, y en el Decreto 13687, de 2 de enero de 2015, disponible en https://www.federalregister.gov/documents/2015/01/06/2015-00058/imposing-additional-sanctions-with-respect-to-north-korea. El programa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se basa en el Reglamento Global de Sanciones de Derechos Humanos, de 2020, y en la Ley de Sanciones y de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, de 2018, y el programa de la Unión Europea se basa en la Decisión del Consejo (PESC) 2020/1999, de 7 de diciembre de 2020.

[24] Departamento del Tesoro de Estados Unidos, “Treasury sanctions over 40 individuals and entities across nine countries connected to corruption and human rights abuse”, 9 de diciembre de 2022.

[25] Comisión Europea, “EU sanctions tracker”, disponible en https://data.europa.eu/apps/eusanctionstracker/subjects/168392; https://data.europa.eu/apps/eusanctionstracker/subjects/128253; y https://data.europa.eu/apps/eusanctionstracker/subjects/128246.

[26] Además, las sanciones no dirigidas contra personas concretas deben elaborarse cuidadosamente para que no afecten negativamente al disfrute de los derechos por la población de un Estado.

figuran entrevistas relativas a 1.018 víctimas[27] de violaciones de los derechos humanos, algunas de las cuales podrían constituir crímenes internacionales[28]. Aproximadamente el 55 % de las víctimas detectadas son mujeres.

31. Durante el período que abarca el informe, el ACNUDH analizó y observó pautas de violaciones del derecho a la libertad de expresión y del derecho a la alimentación. Los patrones de violaciones previamente constatados incluyen encarcelamientos, torturas, esclavitud, otros actos inhumanos, desapariciones forzadas y secuestros, trabajo forzoso en el extranjero y trata de personas[29]. En general, las violaciones más comunes que denuncian los personas huidas entrevistadas por el ACNUDH son la detención y la reclusión arbitrarias. Muchas de las personas entrevistadas por el ACNUDH son mujeres que huyeron de la República Popular Democrática de Corea, a menudo como víctimas de la trata, y que posteriormente fueron repatriadas y encarceladas. Por ello, la mayoría de los entrevistados que proporcionaron información sobre violaciones de los derechos humanos cometidas en los centros de reclusión son mujeres.

32. Al parecer, más de la mitad de las víctimas detectadas en las entrevistas fueron víctimas de violaciones de los derechos humanos en los lugares de reclusión. Las víctimas, tanto hombres como mujeres, denunciaron como violaciones más frecuentes durante su privación de libertad el trabajo forzoso, la tortura, las condiciones inhumanas de reclusión y la falta de una alimentación adecuada. Los lugares de reclusión más mencionados fueron los centros del Ministerio de Seguridad del Estado en las provincias situadas cerca de la frontera septentrional. También se mencionaron algunas instalaciones del Ministerio de Seguridad Social[30]. El análisis del ACNUDH ha permitido identificar a 295 personas que declararon haber sido privadas de libertad tras su repatriación a la República Popular Democrática de Corea desde países vecinos. Normalmente, las personas sometidas a repatriación forzada son recibidas inicialmente por el Ministerio de Seguridad del Estado y pueden ser transferidas al Ministerio de Seguridad Social tras un examen inicial o en determinadas circunstancias. A quienes las autoridades consideran que han intentado huir a la República de Corea se los suele acusar de delitos políticos y se los trata con más dureza que a los demás reclusos; se les infligen torturas y malos tratos, se los encarcela de forma arbitraria, se los recluye en campamentos de presos políticos y, en algunos casos, se les impone la pena de muerte. Debido a esos riesgos reales y bien documentados de graves violaciones de los derechos humanos, el Alto Comisionado ha puesto de relieve en repetidas ocasiones la necesidad innegable y apremiante de brindar protección internacional a las personas que corren el riesgo de ser repatriadas. Ha exhortado a los Estados Miembros a que respeten escrupulosamente el principio de no devolución, se abstengan de repatriar por la fuerza a las personas a la República Popular Democrática de Corea y brinden a estas las protecciones y el apoyo humanitario necesarios[31].

33. Al analizar la información, el ACNUDH ha establecido prioridades basándose en criterios objetivos, como la recurrencia y la gravedad de las violaciones y los delitos conexos, la solidez de la información existente y la posibilidad de acceder a las víctimas. Del análisis de la información reunida por el ACNUDH se desprenden motivos razonables para creer que es posible que en la República Popular Democrática de Corea se hayan cometido crímenes internacionales durante un período de varios decenios y que esos crímenes se sigan perpetrando en la actualidad[32]. Sin embargo, el análisis también ha puesto de relieve que son necesarias más investigaciones para subsanar las lagunas de información y vincular las violaciones y los delitos conexos a personas concretas que puedan estar directamente implicadas o que puedan tener responsabilidad de mando.

[27] El número de víctimas es mayor que el número de entrevistas porque los entrevistados suelen tener conocimiento de primera mano de otras víctimas.

[28] A/HRC/25/63, párrs. 80 y 85.

[29] A/HRC/46/52, párrs. 42 a 67; y A/HRC/52/64, párrs. 21 a 35.

[30] Anteriormente conocido como Ministerio de Seguridad del Pueblo.

[31] Declaraciones del Alto Comisionado en los debates abiertos del Consejo de Seguridad sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea, 17 de agosto de 2023 y 12 de junio de 2024.

[32] Véanse A/HRC/46/52 y A/HRC/52/64.

34. Durante el período en cuestión, el ACNUDH publicó dos informes temáticos en los que se documentaban pautas de violaciones graves de los derechos humanos en curso, algunas de las cuales podrían constituir crímenes de lesa humanidad. En el primero, examinó las desapariciones forzadas y los secuestros cometidos por la República Popular Democrática de Corea[33]. Ese informe se basó en diversas fuentes, incluidas 80 entrevistas realizadas por el ACNUDH entre 2016 y 2022 a 38 hombres y 42 mujeres víctimas de desaparición forzada. Entre ellos se encontraban familiares de víctimas de desaparición forzada, personas huidas de la República Popular Democrática de Corea y nacionales de otros Estados que habían sido secuestrados en la República Popular Democrática de Corea y que habían logrado escapar. En el segundo informe, el ACNUDH trató la práctica del trabajo forzoso tanto dentro del país como en el extranjero[34]. Ese informe se basó en 183 entrevistas realizadas por el ACNUDH entre junio de 2015 y mayo de 2023 a víctimas y testigos de esa práctica que habían huido de la República Popular Democrática de Corea y residían en la República de Corea. En ambos informes, el ACNUDH hizo hincapié en que esas violaciones y posibles crímenes repercutían de manera diferente en los hombres, las mujeres, los niños y las niñas.

35. El ACNUDH también ha acumulado una gran cantidad de información en relación con violaciones de los derechos humanos cometidas a lo largo de la historia y con posibles crímenes internacionales, como las violaciones durante la guerra de Corea y poco después, el mantenimiento de campamentos de prisioneros políticos durante varios decenios y los graves daños intergeneracionales causados por la hambruna de los años noventa.

36. En virtud del derecho internacional, la República Popular Democrática de Corea tiene la obligación de investigar, enjuiciar y castigar con penas adecuadas a los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, en particular las que constituyan crímenes internacionales, incluidos los autores directos o indirectos y quienes puedan tener responsabilidad de mando. Además, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, en la que la República Popular Democrática de Corea es parte, establece que dichos crímenes son imprescriptibles. Asimismo, establece que pueden incurrir en responsabilidad penal los “representantes de la autoridad del Estado” como autores o cómplices de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, así como los “representantes de la autoridad del Estado que toleren su perpetración”[35].

A. Libertad de expresión

37. Al ACNUDH le preocupan profundamente las restricciones extremas al acceso a la información y la supresión de la libertad de expresión en la República Popular Democrática de Corea. Hay constancia de sobra de que el Ministerio de Seguridad Social y el Ministerio de Seguridad del Estado ejercen una vigilancia invasiva y llevan a cabo detenciones y reclusiones arbitrarias con el fin de reprimir la libertad de expresión[36]. El ACNUDH entrevistó a 136 personas que describieron la vigilancia y el control ejercidos sobre los ciudadanos de a pie. Según relataron, la represión se ha intensificado últimamente, entre otras cosas mediante la introducción de nuevas leyes y el funcionamiento de equipos de tareas gubernamentales *ad hoc* conocidos como Sangmu. Fuentes fidedignas han informado de que la creación y el funcionamiento de los Sangmu y organizaciones similares se rigen por directrices de la alta dirección del Estado y se basan en decisiones del Comité Central del Partido de los Trabajadores de Corea. Una de las organizaciones más mencionadas es el Sangmu 109, encargado de tomar medidas enérgicas contra los vídeos ilegales, incluidos los contenidos de medios extranjeros. Según se informa, se creó en febrero de 2004 y sus operaciones han continuado y se han intensificado en los últimos años. Los Sangmu están formados por una alianza de diversas entidades estatales y del Partido de los Trabajadores de Corea, entre ellas: el Departamento de Propaganda y Agitación del Partido de los

[33] ACNUDH, “These Wounds Do Not Heal”.
[34] ACNUDH, “Forced Labour by the Democratic People’s Republic of Korea” (Ginebra, 2024).
[35] Art. 2.
[36] A/77/247, párrs. 18 a 25; y el documento de sesión sobre las conclusiones detalladas de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, párrs. 230 a 239.

Trabajadores de Corea, la Fiscalía, el Ministerio de Seguridad del Estado, el Ministerio de Seguridad Social, los comités populares locales y las organizaciones juveniles. Las personas entrevistadas por el ACNUDH también informaron de que los tribunales velaban por el cumplimiento de esas leyes y políticas. Relataron que el Sangmu 109 intervenía con frecuencia teléfonos y dispositivos electrónicos, realizaba registros domiciliarios sin orden judicial y confiscaba videos, publicaciones, radios y memorias USB no autorizados. Algunos hombres y mujeres que habían sido detenidos arbitrariamente por el Sangmu 109 denunciaron haber sido golpeados y agredidos verbalmente durante los interrogatorios. Asimismo, los entrevistados contaron al ACNUDH que las personas consideradas delincuentes por haber consultado o distribuido contenidos prohibidos a menudo eran sometidas a juicios públicos —cuyo objetivo, supuestamente, era intimidar a la población— y condenadas a penas desproporcionadas, llegando en algunos casos a la ejecución por fusilamiento.

38. A fin de restringir aún más la libertad de expresión y el acceso a la información, entre 2020 y 2023 se aprobaron varias leyes con el objetivo de ejercer un control y una vigilancia más estrictos, así como de imponer penas más duras a quien cometiera infracciones. Entre ellas cabe destacar la Ley de Protección del Idioma Cultural de Pyongyang, de 18 de enero de 2023, la Ley de Eliminación del Pensamiento y la Cultura Reaccionarios, de 4 de diciembre de 2020, y la Ley de Garantía de la Educación de los Jóvenes, de 29 de septiembre de 2021. Con la Ley de Protección del Idioma Cultural de Pyongyang y la Ley de Eliminación del Pensamiento y la Cultura Reaccionarios se endurecieron las penas aplicables a quienes infrinjan la ley, pudiendo llegar incluso a la pena de muerte[37]. En sus informes, el Secretario General ha observado que esas leyes han agravado considerablemente la represión del derecho a la libertad de expresión y ha expresado su preocupación por la legitimidad y proporcionalidad de las penas en ellas contempladas, que contravienen las normas internacionales de derechos humanos[38].

39. La República Popular Democrática de Corea tiene el deber de proteger el derecho a la libertad de expresión y al acceso a la información consagrado en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, según el derecho internacional de los derechos humanos, las restricciones que el Estado imponga al ejercicio de esos derechos para proteger la seguridad nacional o el orden público no deben socavar los propios derechos[39]. Dichas medidas deben ajustarse al principio de proporcionalidad y deben ser el instrumento menos perturbador de los que permitan conseguir el resultado deseado[40]. En el artículo 17 del Pacto se establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia. El Comité de Derechos Humanos ha aclarado que debe prohibirse la vigilancia, por medios electrónicos o de otra índole, la intervención de las comunicaciones telefónicas, telegráficas o de otro tipo, así como la intervención y grabación de conversaciones. Además, los registros en el domicilio de una persona deben limitarse a la búsqueda de pruebas necesarias y no debe permitirse que constituyan un hostigamiento[41].

B. Derecho a la alimentación

40. Entre las violaciones de los derechos humanos descritas por los entrevistados, llama la atención la gran similitud de las violaciones del derecho a la alimentación. Casi todos los entrevistados que sobrevivieron a la grave hambruna de la década de 1990 contaron al ACNUDH el terrible sufrimiento que padecieron tras el colapso del sistema público de distribución de alimentos. Durante las entrevistas con el ACNUDH, casi todas las personas huidas, independientemente de su fecha de salida del país, mencionaron el hambre y la falta de alimentos. Muchas señalaron el hambre como uno de los motivos por los que habían

[37] A/79/277, párr. 14.
[38] *Ibid.* párrs. 13 a 24.
[39] Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011), párr. 21.
[40] *Ibid.*, párrs. 34 y 35.
[41] Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 16 (1988), párr. 8.

abandonado el país. Algunas de ellas afirmaron haber emprendido fugas extremadamente peligrosas para que sus familias tuvieran “una boca menos que alimentar”.

41. Casi todos los entrevistados con experiencia en centros de reclusión del país señalaron la grave privación de alimentos como uno de los peores aspectos de su permanencia en ellos. Según sus relatos, recibían cantidades de alimentos ínfimas y de tan mala calidad que no eran aptas para el consumo humano. Los entrevistados experimentaron esas graves violaciones del derecho a una alimentación adecuada en todo tipo de centros de reclusión gestionados por el Ministerio de Seguridad del Estado y el Ministerio de Seguridad Social. El Secretario General[42] y el ACNUDH[43] han expresado su grave preocupación por la posibilidad de que las violaciones del derecho a una alimentación adecuada de las personas privadas de libertad se hayan agravado durante la pandemia de COVID-19.

42. Las violaciones del derecho a la alimentación también son particularmente frecuentes entre los entrevistados que lograron escapar durante la pandemia de COVID-19 o después de ella. Relataron haber presenciado hambre generalizada en algunas comunidades. Asimismo, describieron algunas políticas del Gobierno, como la centralización estatal de la producción y distribución de alimentos, que hacía más difícil para los ciudadanos comprar alimentos en los mercados *(jangmadang)* y a particulares. Esas políticas centralizadas —como por ejemplo la norma de que el arroz y otros alimentos básicos solo podían comprarse en tiendas estatales— intensificaron el control ejercido por el Estado sobre la población, dificultaron el acceso a los alimentos e introdujeron restricciones a las actividades comerciales privadas que hacían imposible ganar dinero para comprar comida.

43. La falta constante de alimentos adecuados en la República Popular Democrática de Corea ha causado graves daños físicos y mentales a largo plazo, afectando a una parte significativa de la población y a varias generaciones. Las consecuencias han sido más graves para las personas en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad, las personas de edad, las personas privadas de libertad, los niños y las niñas y las mujeres, especialmente las que están embarazadas o en período de lactancia[44]. En virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que la República Popular Democrática de Corea es parte, los Estados se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar que toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción tenga acceso al mínimo de alimentos esenciales suficientes inocuos y nutritivamente adecuados para protegerla contra el hambre[45]. Además, cuando una persona sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar del derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance (por ejemplo, a causa de desastres naturales o de otro tipo) los Estados tienen la obligación de hacer efectivo ese derecho directamente, proporcionando alimentos[46]. Por último, el Pacto exige a los Estados que adopten medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan para garantizar la disponibilidad y accesibilidad de los alimentos necesarios, también solicitando apoyo internacional[47]. La información reunida por el ACNUDH indica un incumplimiento manifiesto por la República Popular Democrática de Corea de su obligación de salvaguardar el derecho a una alimentación adecuada, y las políticas estatales parecen haber agravado la situación de hambre extrema[48].

[42] A/77/247, párr. 26.
[43] A/HRC/52/64, párr. 4.
[44] A/79/277, párrs. 8 a 12.
[45] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 12 (1999), párr. 14.
[46] *Ibid*., párr. 15.
[47] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 2, párr. 1.
[48] A/79/277, párrs. 8 a 12. Véase también el documento de sesión sobre las conclusiones detalladas de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, párr. 1213.

IV. Consultas y actividades de concienciación

A. Opiniones de las víctimas y otras partes interesadas sobre la rendición de cuentas

44. En cumplimiento del mandato encomendado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 52/28, el ACNUDH sigue organizando consultas y actividades de concienciación con las víctimas, las comunidades afectadas y otras partes interesadas pertinentes para que sus perspectivas y opiniones se tengan en cuenta en las iniciativas de rendición de cuentas. Dichas consultas son esenciales, ya que sirven para legitimar las iniciativas de rendición de cuentas, empoderar y visibilizar a las víctimas, y fundamentar el diseño de un marco de rendición de cuentas centrado en las víctimas.

45. Ante la falta total de acceso a la República Popular Democrática de Corea y de cooperación por parte del país, el ACNUDH celebró consultas con las víctimas y otras partes interesadas en varios Estados Miembros, en las que se dio prioridad a la seguridad personal de las víctimas, su consentimiento informado, la inclusión, el equilibrio de género y la confidencialidad. A fin de sensibilizar a los participantes y permitirles expresar opiniones informadas, el ACNUDH organizó actividades de fomento de la capacidad —que se describen a continuación— y publicó notas informativas en inglés, japonés y coreano sobre conceptos clave relacionados con los derechos humanos y la rendición de cuentas.

46. Las consultas ofrecieron una oportunidad única para comprender mejor los puntos de vista, preocupaciones y perspectivas de las diferentes comunidades de víctimas y fomentar su confianza. Se realizaron consultas a un total de 229 personas (127 mujeres y 102 hombres) y 39 organizaciones. Entre ellas figuraban víctimas de violencia de género, incluida la violencia sexual, ex presos políticos, personas que habían estado recluidas en centros de detención, ex miembros del Partido de los Trabajadores de Corea, ex funcionarios estatales de la República Popular Democrática de Corea y víctimas de desaparición forzada, incluidos familiares de personas que habían sido objeto de desaparición forzada y jóvenes que habían logrado huir. El ACNUDH también celebró consultas con académicos, profesionales del derecho, docentes de escuelas para personas huidas y activistas que ayudan a personas huidas, relatores especiales y comisionados de la comisión de investigación.

47. Las víctimas consultadas señalaron una amplia gama de prioridades en materia de rendición de cuentas, derivadas de la gran variedad de violaciones de derechos humanos que habían sufrido, así como otros problemas a los que se enfrentaban en su lugar de residencia, como la estigmatización y la discriminación. Casi todas las partes interesadas hicieron hincapié en la importancia de llevar ante la justicia a los responsables de esos crímenes, pero muchas de ellas expresaron su profunda preocupación por las complejidades jurídicas y las escasas probabilidades de que estos fueran juzgados por tribunales penales nacionales e internacionales. Las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil demandantes en procesos civiles se mostraron decididas a intensificar sus esfuerzos, pero subrayaron la necesidad de recibir asistencia jurídica y de que la comunidad internacional se movilizara para garantizar la ejecución de las sentencias judiciales relativas a indemnizaciones pecuniarias.

48. Durante las consultas, las víctimas pusieron de relieve preocupaciones concretas que deberían tenerse en cuenta en futuras interacciones. Los participantes destacaron la reticencia de las mujeres huidas a hablar sobre la violencia de género, incluida la violencia sexual, debido al estigma social. Asimismo, expresaron su preocupación por la desintegración de las familias separadas debido a la huida de la República Popular Democrática de Corea o la posterior repatriación de mujeres que habían tenido hijos en países vecinos. Muchas personas huidas lamentaron el hecho de que se hubiera politizado la cuestión de los derechos humanos y consideraron que eso había llevado a que los jóvenes se mostraran reacios a implicarse en ella. Por último, las partes interesadas reiteraron su preocupación por la discriminación contra las personas huidas dentro de sus comunidades y los desafíos que suponía la integración de esas personas.

49. Las víctimas de tortura, trata, violencia de género, incluida la violencia sexual, y las personas que habían estado recluidas en campamentos de presos políticos u otros centros de

detención insistieron en la importancia de recibir apoyo psicológico para poder tratar y superar el trauma causado por las graves violaciones de los derechos humanos sufridas. Destacaron la necesidad de contar con asesores psicológicos que comprendieran cabalmente la situación de las personas huidas y de sensibilizar a las que pudieran tener una percepción negativa de la atención psicológica. Varias familias de personas víctimas de desaparición forzada, algunas de las cuales habían esperado casi siete decenios para obtener información sobre sus seres queridos, informaron al ACNUDH de que su prioridad era conocer con urgencia la suerte y el paradero de sus familiares.

50. Como medida para la restauración de su honor, algunas personas huidas, en particular mujeres, exigieron disculpas por los daños sufridos a todos los responsables, incluidos la República Popular Democrática de Corea y otros Estados en los que se habían producido violaciones. Según ellas, el hecho de que los autores de violaciones de los derechos humanos presentaran disculpas garantizaba que no volverían a causar daño a las víctimas ni a sus familias. Algunas víctimas también solicitaron disculpas oficiales a los autores y propusieron la creación de un sistema para que estos pidieran formalmente perdón a las víctimas.

51. Varias víctimas denunciaron que no se había reconocido su sufrimiento y su condición de víctimas de violaciones, pese a que eran estigmatizadas por su presunta vinculación con la República Popular Democrática de Corea. Destacaron la necesidad de esclarecer ciertos hechos históricos mediante iniciativas de investigación y revelación de la verdad. La gran mayoría de las víctimas consultadas también pidieron que se llevaran a cabo iniciativas de preservación de la memoria histórica y conmemoración dirigidas especialmente a las generaciones más jóvenes, a fin de dar a conocer a las víctimas y su sufrimiento y evitar que cayesen en el olvido. Se hizo hincapié reiteradamente en la necesidad de seguir dando visibilidad a la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, así como de impartir educación en materia de derechos humanos a las personas que huyen del país.

52. El ACNUDH continuará realizando consultas en cumplimiento de su mandato, con miras a promover vías de rendición de cuentas centradas en las víctimas en las que se escuche y se amplifique constantemente su voz.

B. Actividades de divulgación y fomento de la capacidad

53. El ACNUDH pone en contacto a la comunidad de derechos humanos y a las organizaciones dirigidas por personas huidas con actores globales, especialistas y otros recursos. La Oficina aprovecha esa función para realizar actividades de fomento de la capacidad dirigidas a organizaciones de la sociedad civil, agentes gubernamentales y la comunidad diplomática. A modo de ejemplo, cabe destacar las sesiones de capacitación sobre metodologías de entrevista y conceptos y tendencias del derecho internacional, que permitieron mejorar los conocimientos prácticos de los asociados y su capacidad para atender las necesidades de las víctimas, así como recopilar información útil y pertinente para futuras iniciativas de rendición de cuentas. Las actividades de divulgación dirigidas a los Estados Miembros tienen por objeto aumentar la probabilidad de que las autoridades nacionales competentes estén preparadas, dispuestas y capacitadas para llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos siempre que sea posible.

54. En agosto de 2023, el ACNUDH celebró una conferencia internacional en Seúl en relación con la presentación de su informe sobre las desapariciones forzadas cometidas por la República Popular Democrática de Corea. En el evento, la Oficina presentó las iniciativas que se habían emprendido y los mecanismos que se habían establecido para buscar a las víctimas de desapariciones forzadas en otros contextos. Participaron expertos, profesionales, organizaciones de la sociedad civil y familiares de personas víctimas de desaparición forzada, que intercambiaron lecciones aprendidas y experiencias sobre iniciativas encaminadas a esclarecer la verdad y hacer justicia a las víctimas de desaparición forzada. En diciembre de 2023, para seguir concienciando a la población, el ACNUDH organizó junto con activistas estudiantiles una exposición artística pública en Seúl, en la que participaron jóvenes artistas que trabajaron directamente con las víctimas para crear obras de arte inspiradas en el crimen de la desaparición forzada. Durante el período que abarca el informe, el ACNUDH también

realizó cinco visitas al Japón, en las que se organizaron talleres y cursos de capacitación sobre el marco jurídico aplicable a las desapariciones forzadas y los secuestros internacionales.

55. Entre las iniciativas emprendidas por el ACNUDH para empoderar a sus asociados figuran talleres de capacitación impartidos por expertos internacionales sobre temas relevantes, como los profesionales que intervienen en casos de jurisdicción universal. El ACNUDH ha ofrecido asesoramiento práctico sobre la presentación de peticiones y la colaboración con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, además de organizar mesas redondas para ayudar a los grupos de víctimas y a las organizaciones de la sociedad civil a comprender mejor los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a colaborar con ellos. Entre ellas destacan una reunión con un miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, una presentación a cargo de un antiguo miembro del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, con posterior debate, y una mesa redonda con un miembro del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. En julio de 2024, una organización de víctimas presentó al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias 290 casos relacionados con nacionales japoneses desaparecidos.

56. El ACNUDH siguió organizando numerosas conferencias y charlas, previa solicitud, sobre temas relacionados con los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y la rendición de cuentas. Entre ellas, cabe destacar una serie de conferencias sobre la trascendencia duradera de la comisión de investigación, que sensibilizó a casi 800 estudiantes de 13 universidades de la República de Corea.

V. Conclusiones

57. **El ACNUDH continúa recopilando información sobre las graves violaciones de los derechos humanos y los posibles crímenes internacionales que se siguen cometiendo en la República Popular Democrática de Corea, así como sobre los efectos dispares de esas violaciones en hombres, mujeres, niños y niñas. Está profundamente preocupado por la impunidad generalizada y la ausencia total de rendición de cuentas por la comisión de violaciones de derechos humanos que pueden constituir crímenes internacionales. Insta a la República Popular Democrática de Corea a que adopte medidas inmediatas para prevenir y combatir esas violaciones. Es indispensable que los responsables rindan cuentas y que se respeten los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.**

58. **Sigue siendo imprescindible que el ACNUDH continúe reuniendo y conservando información de manera independiente para su uso futuro. Centralizar la información permite establecer procesos de rendición de cuentas sólidos y eficaces. Uno de los objetivos principales de la labor del ACNUDH es poder apoyar de manera oportuna y eficiente las iniciativas de rendición de cuentas, incluidas las investigaciones y los enjuiciamientos que se realicen en el futuro. Parte de la información reunida por la Oficina guarda relación con posibles delitos cometidos hace decenios. En ese largo período de tiempo, es posible que muchos autores y víctimas hayan fallecido. No obstante, documentar esa información sigue siendo fundamental para el registro histórico y la memoria colectiva.**

59. **Las Naciones Unidas abogan por un enfoque holístico de la rendición de cuentas, ya que la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición son componentes integrales interrelacionados de toda iniciativa global de rendición de cuentas. En particular, en las consultas celebradas por el ACNUDH se ha puesto de relieve la necesidad de que las iniciativas de rendición de cuentas abarquen tanto los mecanismos judiciales como los no judiciales. Se ha destacado la opinión de las víctimas y las partes interesadas de que la rendición de cuentas debe centrarse en las víctimas y ser multifacética y de que ya es hora de empezar a trabajar a tal efecto. Para ello, puede ser necesario que las Naciones Unidas, los Estados Miembros y las organizaciones de la sociedad civil orienten sus esfuerzos a garantizar que las víctimas reciban reparaciones y cierto grado de justicia en vida. Los Estados Miembros deben mantener la determinación de aplicar estrategias complementarias que contribuyan a hacer justicia**

a las víctimas. Esto incluye explorar enfoques innovadores, como establecer un registro de víctimas y crear mecanismos para financiar las reparaciones.

60. **Pese a la falta de acceso a la República Popular Democrática de Corea, la labor del ACNUDH en materia de derechos humanos parece ser conocida dentro del país. Algunas fuentes informaron al ACNUDH de que los agentes de seguridad habían recibido cierta capacitación en derechos humanos y que el trato dispensado a las personas privadas de libertad había mejorado ligeramente, al parecer gracias al escrutinio de la comunidad internacional.**

VI. Recomendaciones

61. **El Alto Comisionado reitera las recomendaciones formuladas en sus informes anteriores. El Alto Comisionado recomienda al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que:**

a) Reconozca la existencia de graves violaciones de los derechos humanos, incluidas las que podrían equivaler a crímenes internacionales, adopte medidas inmediatas para poner fin a dichas violaciones e investigue, enjuicie y lleve ante la justicia a los presuntos autores de violaciones de los derechos humanos sometiéndolos a juicios imparciales;

b) Conceda a las organizaciones humanitarias internacionales y a los observadores de los derechos humanos acceso inmediato al país, incluidos todos los centros de privación de libertad;

c) Inicie una reforma de la legislación penal y de las instituciones del estado de derecho, incluidos el poder judicial y las fuerzas del orden y el sistema penitenciario, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

d) Vele por que las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos, incluidas las que constituyan crímenes internacionales, y sus familias reciban una reparación adecuada, rápida, efectiva y que tenga en cuenta las cuestiones de género, como el reconocimiento público de la verdad acerca de las violaciones sufridas;

e) Declare una moratoria inmediata sobre el uso de la pena de muerte, seguida, a la mayor brevedad posible, de su abolición, y se asegure de que, hasta su abolición, la pena de muerte solo se imponga para los delitos más graves —definidos según el derecho internacional de los derechos humanos como delitos de extrema gravedad relacionados con un homicidio intencional— y de forma coherente con otras disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

f) Vele por que todos los sistemas de vigilancia existentes cumplan plenamente las normas de derechos humanos relativas a la legalidad, la necesidad, la proporcionalidad y la legitimidad de los objetivos perseguidos, evite su utilización como instrumentos de opresión política y se asegure de que estén sujetos a un control judicial efectivo;

g) Ratifique todos los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

62. **El Alto Comisionado recomienda a los Estados Miembros que:**

a) Adopten nuevas medidas para garantizar la rendición de cuentas de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea a nivel internacional, mediante, entre otras cosas, la remisión por el Consejo de Seguridad de la situación a la Corte Penal Internacional;

b) Adopten medidas para que en los esfuerzos tendientes a lograr una paz duradera en la península de Corea se dé la debida prioridad a los derechos humanos y el restablecimiento de la dignidad de todas las víctimas mediante el respeto y la defensa de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición;

c) Inicien, en la medida de lo posible, investigaciones y enjuiciamientos contra las personas sospechosas de haber cometido crímenes internacionales en la República Popular Democrática de Corea, entre otras cosas sobre la base del principio de la jurisdicción extraterritorial y/o universal y colaborando mediante la aportación de información al registro central;

d) Apoyen las iniciativas que apliquen enfoques no judiciales para lograr la rendición de cuentas, como las reparaciones, la búsqueda de la verdad y la preservación de la memoria histórica, con el fin de ofrecer una reparación tangible a las víctimas, por ejemplo el establecimiento de un registro de víctimas y la creación de mecanismos para financiar las reparaciones, incluidas las indemnizaciones por los daños sufridos;

e) Sigan facilitando la labor que realiza el ACNUDH para cumplir los mandatos del Consejo de Derechos Humanos, en particular en lo que respecta al acceso a las personas que han huido de la República Popular Democrática de Corea y a la recopilación y el análisis de testimonios, documentación e información relevantes.